

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN – DIRECCIÓN NACIONAL DE SUPERVISIÓN DE LIBERTAD ASISTIDA

En la ciudad de Montevideo, el día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación (en adelante **FIC**), representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Decana, María Gladys Ceretta, con domicilio en 18 de Julio 1824 de esta ciudad y con domicilio electrónico a estos efectos en asistentes@fic.edu.uy. **POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Rehabilitación – Dirección Nacional de Supervisión de Libertad Asistida (en adelante **DI.NA.S.L.A**), representada por Director Gral. INR Crio. Gral. (R) Luis Mendoza Novo y Director de **DI.NA.S.L.A** Eriberto Fabián Rosano, con domicilio en la calle Cerro Largo 847 de esta ciudad y con domicilio electrónico a estos efectos en osla.convenios@minterior.gub.uy quienes convienen en celebrar y suscribir el presente Convenio Específico.

PRIMERO: Antecedentes: I) El presente convenio específico se inscribe en el Convenio Marco suscripto entre la Universidad de la República y el Instituto Nacional de Rehabilitación el 24 de agosto de 2016 en el que ambas partes convinieron "promover la cooperación académica y el intercambio científico y técnico entre ambas instituciones, fomentando el desarrollo en líneas de docencia, formación, extensión e investigación en áreas que sean consideradas de mutuo interés". II) La **DI.NA.S.L.A** actuando bajo la dependencia de la Subdirección Técnica del INR y tiene entre sus cometidos la coordinación y el seguimiento de las medidas alternativas a la privación de libertad dispuesta por los jueces competentes en materia penal en el marco y al amparo de la Ley No. 19.120, Ley No. 19.446, Ley No. 19.831, Ley. No. 19.889 y demás normas complementarias, modificativas y concordantes. III) La **FIC** es la responsable en el área de la Universidad de la República de la formación de licenciados en archivología, bibliotecología y comunicación. **SEGUNDO: Objetivo general:** Con la finalidad de mejorar la capacitación y las competencias mutuas, las partes acuerdan la implementación de un procedimiento que permita la realización, por parte de estudiantes de la **FIC**, de prácticas académicas en **DI.NA.S.L.A**, con la finalidad que los/as mismos/as adquieran experiencia y capacitación práctica mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión que desarrollarán. **TERCERO: Prácticas académicas:** Se entiende por prácticas académicas: actividades de extensión, investigación, prácticas pre-profesionales, actividades en el marco de los trabajos de grado y actividades enmarcadas en unidades curriculares establecidas en los respectivos planes de estudio. Los estudiantes de las tres carreras de la **FIC** podrán

desarrollar prácticas académicas en distintos espacios que **DI.NA.S.L.A** establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades. Las tareas específicamente a realizar por los estudiantes de Archivología serán: 1) Profesionalización de la gestión del archivo; relativo a todas las acciones que aseguren el orden y resguardo de la documentación de **DI.NA.S.L.A.** 2)

Digitalización de la documentación. 3) Generar índices tanto físicos como digitales que permitan hallar fácilmente la información. 4) Toda tarea alineada con la especificidad del rol de Archivólogo que permita lograr los objetivos precedentes.

CUARTO: Obligaciones de las partes: La **FIC** ofrecerá a los estudiantes de grado de las Licenciaturas en Archivología, Bibliotecología y Comunicación créditos académicos, cuando corresponda, por la realización de prácticas académicas en **DI.NA.S.L.A.**, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas.

DI.NA.S.L.A habilitará los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio y, de así requerirse, garantizará la presencia de un referente profesional de las licenciaturas involucradas en este convenio. **QUINTO: Selección**

de los estudiantes: La **FIC** efectuará la designación de los estudiantes que actuarán como practicantes de acuerdo con los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos, según las necesidades académicas que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes, así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades de **DI.NA.S.L.A.** y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la **FIC**. Asimismo, los estudiantes que realicen prácticas en **DI.NA.S.L.A.** deberán firmar un consentimiento informado de confidencialidad, quienes serán responsabilizados por la divulgación de la información que se encuentre expresamente prohibida por la normativa vigente (ley 18.381), y que tomen conocimiento durante su actividad educativa. Ya sea durante la vigencia de la actividad educativa o concluida la misma, quedando los responsables sujetos a /as acciones penales y civiles que correspondieren.

SEXTO: Requisitos de los practicantes: Los beneficiarios deberán contar con carné de salud vigente expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, durante el período de desempeño de las prácticas académicas. **SÉPTIMO: Requisito de la institución receptora:**

Para el caso de prácticas pre-profesionales, la **DI.NA.S.L.A** se obliga a brindar asistencia a través de la emergencia médica contratada por el Instituto Nacional de Rehabilitación en caso de que algún participante sufra un accidente durante el período en el que desarrollen sus prácticas. **OCTAVO: Plazo de las prácticas académicas:**

El plazo de las prácticas de los estudiantes beneficiarios será de hasta 3 (tres) meses, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de **DI.NA.S.L.A.** y en función de los perfiles requeridos. En caso de actividades enmarcadas en unidades

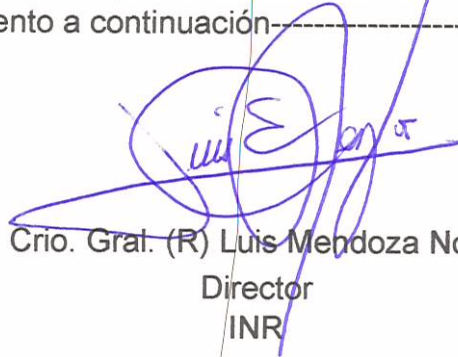
curriculares y en la realización de trabajos de grado, el plazo podrá ser mayor de acuerdo con el tipo de actividad que se realice. **NOVENO: Obligaciones de los practicantes:** Los practicantes acordarán, cuando corresponda, sus actividades formativas con el o los referentes profesionales de prácticas en las áreas respectivas de la **DI.NA.S.L.A** y tutores académicos de la especialidad provenientes de la **FIC**. **DÉCIMO: Régimen de cumplimiento de las actividades:** Las actividades de los practicantes se cumplirán obligatoriamente en los lugares, horarios y días por semana que acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen. Cuando corresponda, culminadas las prácticas académicas y previo informe del tutor académico y del referente profesional, la **FIC** le asignará al estudiante el número de créditos correspondiente a la actividad realizada. **DÉCIMO PRIMERO: Régimen de asistencia:** La asistencia de los estudiantes al desempeño de sus actividades se controlará atendiendo las particularidades de cada práctica. **DÉCIMO SEGUNDO: Vínculo de los practicantes con la DI.NA.S.L.A :** Los estudiantes beneficiarios de las prácticas académicas, no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, profesional ni funcional con la **DI.NA.S.L.A**, ni generarán retribución de tipo alguno, ni ninguna clase de derechos o beneficios laborales o funcionales. **DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad:** Todos/as los/as participantes de las actividades, sean docentes o estudiantes se obligan a tratar confidencialmente toda la información a la que tengan acceso en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Específico, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de las actividades, así como luego de finalizadas las mismas. **DÉCIMO CUARTO: Plazos y Rescisión:** El presente Convenio comenzará a regir desde la fecha de su firma y tendrá vigencia por el plazo de dos (2) años, pudiendo renovarse automáticamente por períodos iguales y consecutivos. Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 días a la fecha de finalización propuesta, sin que tal decisión unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno. Ambas partes se comprometen, en cualquier caso de rescisión del presente Convenio a finalizar los Programas, Proyectos, Capacitaciones y/o actividades que se encuentren en ejercicio al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes. **DÉCIMO CUARTO: Incumplimiento:** Todas las observaciones, incumplimientos y eventuales omisiones del presente Convenio, deberán ser informadas por cualquiera de las partes a las correspondientes autoridades, que procurarán adoptar las medidas correctivas. En caso de no lograrse, se podrá decidir la rescisión del

presente Convenio, con previo aviso a las partes y sin afectar el normal desarrollo de las actividades que se encuentren en curso. **DÉCIMO QUINTO: Domicilio y notificaciones:** Las partes constituyen domicilio a los efectos de este convenio en los indicados en la comparecencia y establecen que la comunicación entre las partes se podrá realizar mediante medios idóneo de notificación, como el correo electrónico.-----

EN TESTIMONIO DE LO ACORDADO, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman este documento a continuación-----



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar



Crio. Gral. (R) Luis Mendoza Novo
Director
INR



María Gladys Ceretta
Decana
FIC



Eriberto Fabián Rosano
Director Nacional
DI.NA.S.L.A.